

CONTRATO DE DONACION DE FONDO FIDUCIARIO DEL
GLOBAL ENVIRONMENT FACILITY

(Proyecto Nacional de Adaptación Integrado)

entre

CONSERVACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIA

para el beneficio de


La República de Colombia

y

EL BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL
DESARROLLO

Actuando en calidad de Agencia Implementadora del Global Enviromental Facility

Fecha do 15 de junio de 2006


MARÍA ELVIRA SERRANO
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

CONTRATO DE DONACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DEL GLOBAL ENVIRONMENT FACILITY

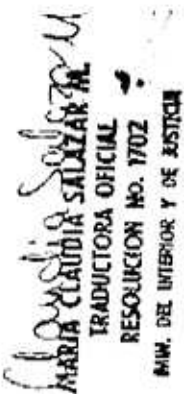
CONTRATO con fecha 15 de junio de de 2006, celebrado entre CONSERVACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIA (el Receptor), para el beneficio de la REPÚBLICA DE COLOMBIA (el Beneficiario), con la participación de la Agencia Presidencial de la República para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), (en cumplimiento de su función señalada en el Decreto Presidencial del Beneficiario No. 2467 del 19 de Julio de 2005) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (el Banco) actuando en calidad de agencia ejecutora de Global Environment Facility (GEF) en relación con la donación de fondos suministrados al Fondo Fiduciario GEF por algunos miembros del Banco como participantes del GEF.

CONSIDERANDO (A) que de conformidad con la Resolución No. 91-5 del 14 de Marzo de 1991 de la Junta de Directores del Banco, éste designó al GEF para ayudar en la protección del medio ambiente mundial y promover el desarrollo económico sostenible y sólido ambientalmente.

- (B) a continuación de la reestructuración de GEF, dichos acuerdos se mantuvieron, según lo previsto en la Resolución No. 94-2 del 24 de Mayo de 1994 emitida por la Junta de Directores del Banco, la cual *inter alia*, estableció el Fondo Fiduciario GEF y nombró al Banco como administrador fiduciario del Fondo Fiduciario GEF (Resolución 94-2).
- (C) una vez comprobada la viabilidad y prioridad del Proyecto previsto en el Anexo 2 de este Contrato (el Proyecto), el Beneficiario ha solicitado ayuda de los recursos del Fondo Fiduciario del GEF para el financiamiento del Proyecto de conformidad con la carta del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de fecha 8 de mayo de 2003, y una vez aprobada dicha solicitud conforme a las normas del Instrumento para el Establecimiento del Global Environment Facility Restructurado, aprobado por Resolución 94-2; y
- (D) el Proyecto será ejecutado por el Receptor y las Agencias Ejecutoras (según se definen en este documento a continuación), en el interés del Beneficiario, según lo previsto en este Contrato, y

CONSIDERANDO que el Banco ha aceptado, sobre la base *inter alias* de lo anterior, conceder una donación (la Donación del Fondo Fiduciario GEF) al Receptor en los términos y condiciones señalados en este Contrato:

POR LO TANTO, las partes acuerdan como sigue:


MARIA CLAUDIA SALAZAR
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01 (a) Las siguientes disposiciones de "Las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamos y Garantía para Préstamos de Moneda Única" del Banco, del 30 de Mayo de 1995 (y modificado el 1 de Mayo de 2004), con las reformas establecidas en el párrafo (b) de esta Sección (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Contrato:

- (i) Artículo I;
- (ii) Secciones 2.01 (2), (3), (4), (5), (6), (7), (8), (14), (15), (16), (18) y (21), 2.02 y 2.03;
- (iii) Sección 3.01;
- (iv) Secciones 4.01 y 4.06;
- (v) Artículo V;
- (vi) Secciones 6.01, 6.02 (a), (c), (d), (e), (f), (i), (l), (m), (n), (o) y (p), 6.03, 6.04 y 6.06;
- (vii) Sección 8.01 (b);
- (viii) Secciones 9.01 (a) y (c), 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09;
- (ix) Secciones 10.01, 10.03 y 10.04;
- (x) Artículo XI; y
- (xi) Secciones 12.01 (c), 12.03 y 12.04.

(b) La Condiciones Generales serán modificadas como sigue:

- (i) el término "Banco", cuando sea utilizado en las Condiciones Generales, en secciones diferentes de las secciones 2.01 (6), 6.02 (f) y 5.01 (a), significa el Banco, actuando como agencia implementadora del GEF, salvo en la Sección 6.02, donde el término "Banco" también incluye el Banco actuando en su propio nombre;
- (ii) el término "Prestatario" donde quiera que sea utilizado en las Condiciones Generales significa el Receptor;
- (iii) el término "Garante" donde quiera que sea utilizado en la Sección 9.01 de las Condiciones Generales significa el "Beneficiario";
- (iv) el término "Contrato de Préstamo" donde quiera que sea usado en las Condiciones Generales, significa este Contrato;
- (v) el término "Préstamo" o "crédito", donde quiera que sea usado en las Condiciones Generales significa la Donación del Fondo Fiduciario GEF;

- (vi) el término "Cuenta del Préstamo" donde quiera que sea usado en las Condiciones Generales significa la Cuenta de Donación del Fondo Fiduciario GEF;
- (vii) la Sección 5.08 de las Condiciones Generales se modifica como sigue:

"Sección 5.08 Tratamiento de Impuestos

Salvo lo previsto en el Contrato de Crédito, los fondos del crédito podrán ser retirados para pagar impuestos exigibles, o en el territorio del Prestatario o el Garante, sobre los bienes o servicios que han de ser financiados en virtud del Préstamo, o su importación, fabricación, adquisición o suministro. El financiamiento de estos impuestos está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los fondos de sus créditos. Para este fin, si el Banco en cualquier momento determina que la cuantía de los impuestos, o con relación a cualquier componente que sea financiado con los fondos del Préstamo es excesiva o de alguna manera no razonable, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de retiro estipulado o mencionado en relación con dicho componente en el Contrato de Préstamo según sea necesario para que sea consecuente con la política del Banco"

- (viii) se adiciona un sub párrafo después del sub párrafo (o) en la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, como sigue: "se haya presentado una situación extraordinaria en la cual un desembolso adicional de la Donación del Fondo Fiduciario GEF excedería los recursos disponibles para desembolso del GEF."
- (ix) Los términos "corrupto o fraudulento" contenidos en el párrafo (c) de la Sección 6.03 son reemplazados por los términos "corrupto, fraudulento, en colusión o coercitiva"; y
- (x) Se suprime la primera frase de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales.
- (xi) Se modifica la Sección 10.04 de las Condiciones Generales para que quede así:

"Sección 10.04 Arbitramento

Toda controversia que surja de o en relación con este Contrato que no pueda ser dirimida mediante acuerdo entre las partes será finalmente solucionada mediante arbitramento de conformidad con las Normas de Arbitramento de la UNCITRAL vigentes a la fecha de este Contrato. El lugar de Arbitramento será Washington D.C. En caso de conflicto entre las Normas de Arbitramento de la UNCITRAL y los términos de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato".

Sección 1.02. Cuando quiera que sean usados en este Contrato, salvo que el contexto exija lo contrario, los términos definidos en las Condiciones Generales y en los Anexos de este Contrato tienen los significados respectivos allí establecidos y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados:

(a) "Plan Operativo Anual" significa cualquiera de los planes a los que se hace referencia en la Sección 3.07 (a) (i) de este Contrato;

(b) "Áreas Insulares del Caribe" significa los archipiélagos del Beneficiario de San Andrés, Vieja Providencia, Santa Catalina, Corales del Rosario, San Bernardo e Isla Fuerte;

(c) "CORALINA" significa *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina* (Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Vieja Providencia y Santa Catalina) corporación pública del Beneficiario con el mandato de administrar el medio ambiente y los recursos naturales y promocionar el desarrollo sostenible;

(d) "Categorías Elegibles" significa Categorías (1) a (5) como se señala en la tabla en la Parte A de la Sección 1 de este Contrato.;

(e) "Gastos Elegibles" significa los gastos de bienes, trabajos y servicios a los que se hace referencia en la Sección 2.02 de este Contrato;


(f) "Evaluación Ambiental" significa el marco ambiental del Prestatario para el Proyecto, con fecha 8 de diciembre de 2005, que contiene reglas y procedimientos ambientales específicos para el desarrollo del Proyecto, tal como dicho plan sea actualizado ocasionalmente.

(g) "Agencia Ejecutora" significa CORALINA, IDEAM, INS o INVEMAR (como se define mas adelante en este documento); "Agencias Ejecutoras" significa colectivamente el plural de las primeras;

(h) "Informe de Monitoreo Financiero" o "IMF" significa cada informe de monitoreo financiero elaborado de conformidad con la Sección 4.02 de este Contrato;

(i) "IDEAM" significa *Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales*, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales del Beneficiario;

(j) "INS" significa *Instituto Nacional de Salud*, el Instituto Nacional de Salud del Beneficiario;


MARIA CLAUDIA SALAZAR M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

(k) "Acuerdo Interinstitucional" significa el acuerdo al que se hace referencia en las Secciones 3.03 (a) de este Contrato;

(l) "INVEMAR" significa *Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras*, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras del Beneficiario;

(m) "MPA" significa Áreas Marinas Protegidas del Beneficiario designadas como tal por la Resolución Ministerial 0876 del 23 de julio de 2004 y 0679 del 31 de mayo de 2005 respectivamente, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;


(n) "Manual Operativo" significa el manual para la operación del Proyecto al que se hace referencia en la Sección 3.05 de este Contrato, tal como éste pueda ser modificado ocasional por acuerdo entre el Banco y el Receptor;

(o) "Indicadores de Gestión" significa el conjunto de indicadores de gestión que se usa para efectos de monitorear el progreso del Proyecto, establecidos en el Manual Operativo, y las modificaciones a dichos indicadores con el acuerdo del Banco;

(p) "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Receptor, con fecha 16 de febrero de 2006, cubriendo el periodo de 18 meses iniciales (o más) de la ejecución del Proyecto, y sus actualizaciones ocasionales de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.02 de este Contrato, para cubrir los periodos subsiguientes de 18 meses (o más) de la ejecución del Proyecto;

(q) "Desembolsos Basados en Informes" significa la opción del Receptor del retiro de fondos de la Cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF al que se hizo referencia en la Parte A.5 de la Sección 1 de este Contrato; y

(r) "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se hace referencia en la Parte B de la Sección 1 de este Contrato.


MARTA CLAUDIA SALAZAR M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ARTICULO II

LA DONACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO GEF

Sección 2.01. El Banco acepta poner a disposición del Receptor, en los términos y condiciones establecidos o señalados en este Contrato, la Donación del Fondo Fiduciario GEF en una cuantía igual a cinco millones cuatrocientos mil dólares (\$5.400.000).

Sección 2.02. La cuantía de la Donación del Fondo Fiduciario GEF puede ser retirada de la Cuenta de Donación de Fondo Fiduciario GEF de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Contrato por los gastos realizados (o, si el Banco lo aprueba, que llegaren a hacerse) con relación al costo razonable de los bienes, trabajos y servicios requeridos por el Proyecto y para ser financiados con los recursos de la Donación del Fondo Fiduciario GEF.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 31 de Diciembre de 2011, o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará oportunamente al Receptor sobre dicha fecha posterior.

ARTICULO III


EJECUCIÓN DEL PROYECTO

Sección 3.01. El Beneficiario y el Receptor declaran su compromiso con el objetivo del Proyecto estipulado en el Anexo 2 de este Contrato y, para este fin, el Receptor adelantará la Parte E.2 del Proyecto y perfeccionará el Acuerdo Interinstitucional requiriendo lo siguiente:

- (a) IDEAM ejecute las Partes A, B y E1 del Proyecto;
- (b) INVEMAR ejecute las Partes C.1 y C.4 del Proyecto;
- (c) CORALINA ejecute las Partes C.2, C.3 y C.5 del Proyecto;
- (d) INS ejecute la Parte D del Proyecto

todo de conformidad con los términos del Manual Operativo, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con prácticas apropiadas de carácter administrativo, social, financiero, de utilidad pública y ambiental, y suministrará, tan pronto como sea posible, los fondos, medios, servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto.

Sección 3.02. (a) Salvo acuerdo en contrario del Banco, la adquisición de bienes, trabajos y servicios necesarios para el Proyecto y que serán


MARÍA CLAUDIA SALAZAR M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

financiados con los fondos del Préstamo, estará regulada por las disposiciones del Anexo 3 de este Contrato, en cuanto dichas disposiciones pueden ser posteriormente elaboradas en el Plan de Adquisiciones.

- (b) El Receptor actualizará el Plan de Adquisiciones de conformidad con directrices aceptables por el Banco, y le suministrará a este para su aprobación dicha actualización a más tardar 12 meses después de la fecha del Plan de Adquisiciones anterior, para aprobación del Banco.

Sección 3.03. El Receptor deberá:

(a) celebrar un acuerdo por escrito con todas la Agencia Ejecutoras, en términos y condiciones satisfactorios para el Banco, estableciendo responsabilidades respectivas para la ejecución de aquellas Partes del Proyecto en las que cada una de las Agencias Ejecutoras participa; dicho acuerdo deberá incluir, *inter alia*, la obligación de cada Agencia Ejecutora con relación a la Parte que le corresponde del Proyecto para: (i) suministrar los medios, servicios y otros recursos necesarios para complementar aquellos suministrados a través del Receptor; (ii) ayudar al Receptor en la ejecución del Plan Operativo Anual y en lograr del Receptor el cumplimiento de los términos de este Contrato; y (iii) seguir las disposiciones del Manual Operativo; y

(b) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones derivadas del Acuerdo Interinstitucional en toda la ejecución del Proyecto de tal manera que se protejan sus intereses, los intereses del Beneficiario y del Banco, y para lograr el objetivo y los propósitos de la Donación del Fondo Fiduciario GEF, y salvo decisión en contrario del Banco, el Receptor no podrá ceder, reformar, abrogar, suspender, renunciar, terminar o dejar de aplicar el Acuerdo Interinstitucional o cualquier disposición del mismo; y

(c) En caso de cualquier conflicto entre los términos del Acuerdo Interinstitucional y los de este Contrato, los términos de este Contrato prevalecerán.

Sección 3.04 Durante toda la ejecución del Proyecto, el Receptor hará que el IDEAM, (de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional) mantenga:

(a) un equipo, responsable de la planeación general, coordinación, ejecución, supervisión, monitoreo técnico y evaluación del Proyecto y con una estructura, funciones y responsabilidades que sean satisfactorias para el Banco, con un personal en número adecuado con calificaciones apropiadas, operando bajo términos de referencia satisfactorios para el Banco; y

(b) un comité, con estructura y funciones satisfactorias para el Banco, co-presidido por representantes de los Ministerios del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de la Protección Social y de Minas y Energía, las Agencias Ejecutoras y otros representantes del sector público, para la

MARIA CLAUDIA SALAZAR M.

TRABAJADORA OFICIAL

RESOLUCION No. 1702

MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

supervisión y guía general de la ejecución del Proyecto, todo de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo del Proyecto.

Sección 3.05. Sin limitación alguna a las disposiciones de la Sección 3.01 de este Contrato, el Receptor expedirá un manual operativo satisfactorio para el Banco, que contenga, *inter alia*, disposiciones específicas sobre procedimientos detallados para llevar a cabo el Proyecto, incluyendo:

- (a) requerimientos para la adquisición, manejo financiero y desembolsos;
- (b) un modelo para ser usado en la preparación de IMFs;
- (c) el Acuerdo Interinstitucional;
- (d) un modelo para ser usado en la preparación de los Planes Operativos Anuales;
- (e) los Indicadores de gestión; y
- (f) la Evaluación Ambiental.

En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual Operativo y los términos de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato.

Sección 3.06 El Receptor requerirá al IDEAM (de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional) a:

- (a) mantener políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar de manera continua, de conformidad con los Indicadores de Gestión, la ejecución del Proyecto y alcanzar el objetivo del mismo;
- (b) preparar, de acuerdo con términos de referencia satisfactorios para el Banco, y suministrar al Banco (y a Acción Social), a más tardar 6 meses después de la Fecha Efectiva y de ahí en adelante cada año a partir de esa fecha durante el periodo de ejecución del Proyecto, un informe que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación cumplidas de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, con el progreso alcanzado en el desarrollo del Proyecto durante el periodo que precede la fecha de dicho reporte y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar la ejecución eficiente del Proyecto y el logro del objetivo del mismo durante el periodo siguiente a dicha fecha;
- (c) revisar con el Banco poco después de la preparación de dichos informes o en la fecha posterior en que el Banco lo solicite, el informe al que se ha hecho referencia en el párrafo (b) de esta Sección, y de ahí en adelante tomar todas las medidas requeridas para asegurar la finalización completa

y eficiente del Proyecto y el logro del objetivo del mismo, con base en las conclusiones y recomendaciones de dicho informe y las consideraciones del Banco sobre la materia; y

- (d) adelantar una revisión a profundidad del Proyecto (la revisión de mitad del término), conjuntamente con el Banco a más tardar el 30 de junio de 2009, con el alcance estipulado en el Manual Operativo, sobre el avance en la implementación del Proyecto.

Sección 3.07. (a) El Receptor, con la asistencia de y en acuerdo con las Agencias Ejecutoras, deberá:

- (i) a más tardar el 30 de noviembre de cada año de la ejecución del Proyecto, comenzando en la Fecha Efectiva, suministrar al Banco, para su revisión, un Plan Operativo del Proyecto para el siguiente año calendario, el cual deberá especificar: (A) Las actividades que habrán de financiarse con los fondos de la Donación del Fondo Fiduciario del GEF durante el correspondiente año calendario, (B) el cronograma de ejecución y (C) los recursos financieros y humanos requeridos; y
 - (ii) Previa aprobación del Banco, ejecutar el Plan Operativo Anual de conformidad con sus términos.
- b. El Banco podrá abstenerse de aprobar cualquier Plan Operativo Anual si ha determinado que el Receptor y/o las Agencias Ejecutoras no están adelantando el Proyecto en los términos establecidos en este Contrato y no se están tomando las medidas correctivas apropiadas, satisfactorias para el Banco.

Sección 3.08. Para los efectos de la sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación a estas, el Receptor hará que el IDEAM, con la asistencia de las Agencias Ejecutoras (de conformidad con el Acuerdo Interinstitucional):

- (a) prepare con base en las directrices aceptables para el Banco, y suministre no más tarde de seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o de la fecha en que acuerde para estos efectos entre el Receptor y Banco, un plan para la futura operación del Proyecto; y
- (b) de al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Receptor sobre dicho plan.

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01. (a) El Receptor tendrá un sistema de administración financiera, que incluya registros y cuentas, y preparará los estados financieros de conformidad con estándares contables consistentemente aplicados aceptables para el Banco, adecuados para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Receptor deberá:

- (i) tener los estados financieros a los que se ha hecho referencia en el párrafo (a) de esta Sección (balances, estados de ingresos y egresos y estados relacionados) para cada año fiscal (u otro periodo acordado por el Banco), auditados por auditores independientes aprobados por el Banco, de conformidad con estándares contables consistentemente aplicados aceptables para el Banco;
- (ii) suministrar al Banco tan pronto como este disponible, pero en ningún caso más tarde de seis meses después de la terminación de cada año determinado (o cualquier otro periodo acordado con el Banco): (A) copias certificadas de los estados financieros a los que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección para dicho año (o el periodo acordado con el Banco), como haya sido auditado, y (B) un dictamen de los auditores sobre dichos estados financieros, con el alcance y detalle satisfactorio para el Banco; y
- (iii) suministrar al Banco cualquier otra información relacionada con los registros y cuentas, y la auditoria de dichos estados financieros, y en relación con dichos auditores, en la forma en que el Banco pueda solicitarlo razonablemente ocasionalmente.

(C) Para todos los gastos con respecto a los cuales los retiros de la Cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF hayan sido hechos con base en los informes mencionados en la Parte A.5 del Anexo 1 de este Contrato, (Desembolsos basados en Informes) o con base en la declaración de gastos, el Receptor deberá:

- (i) retener, hasta por lo menos un año después de que el Banco haya recibido el informe auditado del año fiscal o que cubra el año fiscal en el que se haya hecho el último retiro de la Cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF, todos los registros (contratos, ordenes, facturas, cuentas, recibos y cualquier otro documento) que respalden esos gastos.

Maria Claudia Salazar M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

- (ii) permitir a los representantes del Banco el examen de dichos registros, y
- (iii) asegurarse de que dichos registros e informes de gastos estén incluidos en la auditoría de cada año fiscal (u otro periodo acordado al efecto con el Banco), al que se hace referencia en el párrafo (b) de esta Sección.

Sección 4.02 (a) Sin limitación a la obligación del Receptor de presentar informes de avance establecida en la Sección 3.06 anterior, el Receptor deberá preparar y suministrar al Banco un informe de monitoreo financiero, que en forma y sustancia sea satisfactorio para el Banco, en el cual se establezcan las fuentes y los usos de los fondos del Proyecto, tanto acumulativamente como para el periodo cubierto por dicho informe, mostrando de manera separada los fondos suministrados en virtud de la Donación del Fondo Fiduciario GEF y se expliquen las variaciones entre los usos reales y planeados de dichos fondos;

- (b) El primer IMF será suministrado al Banco (y a Acción Social) a más tardar 45 días después de la terminación del primer semestre calendario posterior a la Fecha Efectiva, y cubrirá el periodo comprendido desde que se incurrió en el primer gasto del Proyecto hasta el final de dicho primer semestre calendario; de ahí en adelante, cada IMF será suministrado al Banco (y a Acción Social) a más tardar 45 días después de cada semestre calendario y deberá cubrir dicho semestre calendario.

ARTICULO V

Soluciones del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales son especificados, básicamente que el Receptor, el IDEAM, INS, INVEMAR o CORALINA, dejen de cumplir sus obligaciones derivadas del Acuerdo Interinstitucional.

ARTICULO VI

EFFECTIVIDAD, TERMINACIÓN

Sección 6.01. El siguiente evento se especifica como condición de efectividad de este Contrato dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones

MARIA CLAUDIA SALAZAR M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

Generales, a saber, que el Acuerdo Interinstitucional haya sido debidamente perfeccionado por las partes del mismo.

Sección 6.02 Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones de las Condiciones Generales, la fecha especificada para efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales, es la fecha correspondiente a noventa (90) días después de la fecha de este Contrato, pero en ningún caso dieciocho más tarde de los(18) meses después de la aprobación del Banco de la Donación del Fondo Fiduciario GEF, los cuales vencen el 11 de octubre de 2007.

Sección 6.03. Este Contrato deberá continuar vigente hasta que la Donación del Fondo Fiduciario GEF haya sido totalmente desembolsada y las partes de este Contrato hayan cumplido las obligaciones derivadas del mismo.

ARTICULO VII

Representante del Receptor; Direcciones

Sección 7.01 El Director Ejecutivo del Receptor y el Alto Consejero para la Acción Social y la Cooperación Internacional del Beneficiario, son designados como representantes del Receptor y del Beneficiario respectivamente, para efectos de la sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02 Las siguientes direcciones son especificadas para efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Receptor:

Conservación Internacional Colombia
Carrera 13 – 71 - 14
Tel: 571 – 345-2854
Fax: 571 – 345-2854

Para el Beneficiario:

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
Calle 7No. 6-54 Piso 2
Tel: 571 – 596-0800 Ext. 7221
Tel: 571 – 596-0800 Ext. 7200

Para el Banco:

International Bank for
Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433

MARIA CLAUDIA SALAZAR M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DE INTERIOR Y DE JUSTICIA

United States of America

Dirección de Cable:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423 (MCI)
64145 (MCI)

(202) 477-6391

EN FE DE LO CUAL, las partes actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han suscrito este Contrato sobre sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, U.S.A. en el día y la fecha señalados al inicio de este documento.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Agencia Presidencial para la Acción Social y la
Cooperación Internacional

Por (firma ilegible)

Representante Autorizado

CONSERVACIÓN INTERNACIONAL COLOMBIA

Por (firma ilegible)

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL PARA LA
RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO
Como Agencia Ejecutora de Global Environment
Facility

Por (firma ilegible)

Representante Autorizado

Claudia Salazar
MARIA CLAUDIA SALAZAR
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

ANEXO 1

Retiro de Fondos de la Donación de Fondo Fiduciario GEF

A. General

1. La tabla a continuación establece las Categorías de los componentes que habrán de ser financiados con los fondos de la Donación de Fondo Fiduciario GEF, la asignación de las cuantías de la Donación de Fondo Fiduciario GEF a cada Categoría, y el porcentaje de los gastos de los componentes a ser financiados en cada Categoría:

| <u>Categoría</u> | Cuantía de la Donación de Fondo Fiduciario GEF Asignada (Expresado en <u>Dólares</u>) | <u>% de Gastos a ser Financiados</u> |
|--|--|--------------------------------------|
| (1) Bienes, trabajos, servicios de consultoría, Entrenamiento y Costos Operativos de la Parte A del Proyecto | 1,000,000 | 100% |
| (2) Bienes, trabajos, servicios de consultoría, Entrenamiento y Costos Operativos de la Parte B del Proyecto | 1,570,000 | 100% |
| (3) Bienes, trabajos, servicios de consultoría, Entrenamiento y Costos Operativos de la Parte C del Proyecto | 1,300,000 | 100% |
| (4) Bienes, trabajos, servicios de consultoría, Entrenamiento y Costos Operativos de la Parte D del Proyecto | 1,000,000 | 100% |
| (5) Bienes, trabajos, servicios de consultoría, Entrenamiento y Costos Operativos de la Parte E del Proyecto | 530,000 | 100% |
| TOTAL | 5,400,000 | |

2. Para Efectos de este Anexo:

(a) el término "Costos Operativos" significa los costos razonables tales como salarios, arrendamientos, implementos y suministros de oficina, comunicaciones, combustible para vehículos, pequeñas remodelaciones, equipos y vehículos (cuando sea necesario), viajes y viáticos directamente relacionados con la ejecución de las actividades del Proyecto en los cuales no se hubiera incurrido en ausencia del Proyecto; y

(b) El término "Capacitación" significa los gastos razonables que no son de consultoría en los que ha incurrido el Prestatario en relación con el adelantamiento de las actividades de capacitación (incluyendo talleres, conferencias y seminarios) en virtud del Proyecto, incluyendo costos de viaje, viáticos de capacitadores, capacitados, facilitadores, interesados y materiales de capacitación.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, no se harán retiros con relación a pagos efectuados para gastos anteriores a la fecha de este Contrato, salvo los retiros en cuantía total que no exceda \$100.000, que pueden hacerse por cuenta de los pagos hechos por gastos anteriores a esa fecha pero después del 15 de febrero de 2006.

4. El Banco podrá exigir que los retiros de la Cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF se hagan mediante declaraciones de gastos, para los gastos causados en virtud de los contratos por: (a) bienes y servicios que no sean de consultoría por valor inferior a \$250.000 equivalentes por contratos; (b) trabajos por valor inferior a \$5.000.000 equivalentes por contrato; (c) Servicios de consultores individuales por valor inferior a \$50.000 equivalentes por contrato. (d) servicios de firmas consultoras en virtud de contratos por valor inferior a \$100.000 equivalentes por contrato y (e) costos de Capacitación y Operación, todo bajo los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación al Receptor.

5. El Receptor podrá solicitar retiros de la cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF para que se hagan con base en informes que deben ser presentados al Banco en forma y substancia satisfactorias para el Banco y dichos informes deben incluir IMF y cualquier otra información que el Banco le especifique al Receptor mediante notificación (Desembolso con Base en Informes). En el caso del primero de dichos informes presentado al Banco antes de haber hecho cualquier retiro de la Cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF, el Receptor presentará al Banco solo una declaración con las fuentes y aplicaciones proyectadas de los fondos para el proyecto para un periodo de (seis meses) siguiente a la fecha de dicha solicitud.

6. Si el Banco llegare a determinar en cualquier momento que cualquier pago hecho de la cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF fue usado para cualquier gasto que no esté conforme con las disposiciones de este Contrato, el Receptor deberá, de manera rápida y previa notificación del Banco, rembolsar al Banco para depositar en la Cuenta de la Donación de Fondo Fiduciario GEF una

MARIA CLAUDIA SALAZAR M.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 1702
MIN. DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

cantidad igual a la cuantía usada o a la porción de la misma según lo señale el Banco.

B. Cuenta Especial

1. El Receptor podrá abrir y mantener una Cuenta Especial de depósito en pesos Colombianos o en dólares, en un Banco comercial aprobado por el Banco en los términos y condiciones que le sean satisfactorios incluyendo protección aprobada en contra de compensación, embargo y secuestro.

2. Una vez el Banco haya recibido prueba satisfactoria de la apertura de la Cuenta Especial, los retiros de la Cuenta de la Donación de Fondo Fiduciario GEF a ser depositados en la Cuenta Especial se harán de la siguiente manera:

(a) Si el Receptor no está haciendo Desembolsos con Base en Informes, se harán los retiros de conformidad con las disposiciones del Anexo A de este Anexo 1.

(b) Si el Receptor está haciendo Desembolsos con Base en Informes, los retiros serán hechos de conformidad con las disposiciones del Anexo B de este Anexo 1.

3. Los pagos efectuados de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para Gastos Elegibles. Para cada pago hecho por el Receptor de la Cuenta Especial, el Receptor, deberá suministrar al Banco los documentos y pruebas que demuestren que el pago fue hecho exclusivamente para Gastos Elegibles, en el momento en el que el Banco razonablemente lo requiera.

4. No obstante las disposiciones de la parte B2 de este Anexo el Banco no será requerido para hacer depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

(a) En el caso en que el Banco, en cualquier momento considere que los informes a los que se hace referencia en la parte A 5 de este Anexo 1, no suministran adecuadamente la información requerida por Los Desembolsos Con Base en Informes;

(b) Si el Banco determina en cualquier momento que todos los demás retiros para pagos de Gastos Elegibles deben hacerse por el Receptor directamente de la Cuenta de la Donación del Fondo Fiduciario GEF ; o

(c) Si el Receptor no ha suministrado al Banco dentro del periodo de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este contrato cualquiera de los informes de auditoría requeridos por el Banco de conformidad con dicha Sección con relación con la auditoría de: (A) Los registros y cuentas para la Cuenta

